

MODIFICACIONES AL CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (FOGAPE) Y APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO APLICABLES A LÍNEAS DE GARANTÍA DE COVID-19

Con fecha 24 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.229 que modifica el Decreto Ley N°3.472 que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, ello con el objeto de aumentar el capital de dicho fondo y otorgar temporalmente una mayor flexibilidad a los requisitos para acceder a las garantías de financiamiento que otorga dicha ley (Ley).

El 25 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 130 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda que aprobó el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, el cual se aplicará a las líneas de garantía COVID-19.

1. ¿Qué es el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE)?

Es un Fondo otorgado por el Estado que se ha creado para garantizar créditos y diversos mecanismos de financiamiento autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Dicho fondo garantiza un determinado porcentaje del capital de los créditos, operaciones de leasing, entre otras operaciones financieras, sean públicas o privadas, que se otorgan a particulares.

2. Destino del financiamiento con Garantía COVID-19.

Los recursos provenientes de financiamientos con garantía COVID-19 solo podrán ser utilizados para cubrir necesidades concernientes a *capital de trabajo*. Este concepto incluye el pago de salarios, obligaciones provisionales, arriendos, suministros y facturas por liquidar, obligaciones tributarias, gastos de seguros, gastos para la debida subsistencia de la empresa. Como consecuencia de lo anterior, las sanciones a la contravención será la aceleración del pago de este financiamiento y la imposibilidad de acceder nuevamente a este Fondo.

De manera tal que dichos recursos no pueden ser utilizados para:

- A. Retiro de utilidades, pago de dividendos o préstamos a personas relacionadas, hasta el segundo grado de consanguinidad.
- B. Amortizar, pre-pagar o refinanciar créditos vigentes o vencidos que la empresa solicitante tenga al momento de requerir el financiamiento, ya sea en forma directa e indirecta.

- C. Adquisición de activos fijos, salvo el reemplazo de activos esenciales para el funcionamiento de la empresa.

El incumplimiento de lo anterior, será causal de aceleración y de pago anticipado del respectivo financiamiento.

Los solicitantes deberán prestar declaración para informar el destino de los fondos y como se han visto afectados por la pandemia.

3. Principales modificaciones de la Ley al FOGAPE con ocasión del COVID-19.

Podrán optar a dicho financiamiento, aquellas empresas que devenguen ventas netas anuales no superiores de U.F. 1.000.000. Tratándose de exportadores, deben tener ingresos en promedio en los últimos dos años calendario, en promedio, de un valor FOB igual o inferior a US\$ 16.700.000, reajustado anualmente en el porcentaje de variación que en el año precedente haya experimentado el índice de precios promedio relevante para el comercio exterior de Chile, según lo certifique el Banco Central de Chile.

Es importante señalar que esta flexibilización tendrá vigencia desde el 24 de abril de 2020 hasta el 30 de abril del 2021.

Las condiciones de otorgamiento de fondos para micro, pequeños, medianos y grandes empresarios obedecerá a los siguientes límites y condiciones:

- A. **Empresas cuyas ventas netas anuales no superen las UF 25.000 o su equivalente en moneda extranjera.** El fondo garantizará hasta un 85% del saldo deudor de cada financiamiento, garantizándose financiamientos de hasta UF 6.250 en total, o su equivalente en moneda extranjera.
- B. **Empresas cuyas ventas netas anuales superen las UF 25.000 y no excedan de UF 100.000, o su equivalente en moneda extranjera.** Se garantizará con el fondo hasta un 80% del saldo deudor de cada financiamiento, garantizándose financiamientos de hasta UF 25.000 en total, o su equivalente en moneda extranjera.
- C. **Empresas cuyas ventas netas anuales superen las UF 100.000 y no excedan de UF 600.000, o su equivalente en moneda extranjera.** El fondo garantizará hasta un 70% del saldo deudor de cada financiamiento, garantizándose financiamientos de hasta UF 150.000 en total, o su equivalente en moneda extranjera.
- D. **Empresas cuyas ventas netas anuales superen las UF 600.000 y no excedan de UF 1.000.000.** Se garantizará con el fondo hasta el 60% del saldo deudor de cada financiamiento, garantizándose financiamientos de hasta UF 250.000 en total, o su equivalente en moneda extranjera.

E.

4.- Procedimiento para la asignación del Fondo.

La solicitud debe realizarse dentro de los 500 días siguientes a la fecha que el deudor debió efectuar el pago.

Para estos efectos, el acreedor deberá acreditar a la institución otorgante:

- a. Carácter “elegible” de la empresa [revisar punto 3.] según lo establecido en el Reglamento;
- b. Destino de los recursos financiados: bastará con la declaración jurada del deudor;
- c. Copia del Pagaré o Título Ejecutivo donde queda registrada la Garantía COVID-19; y,
- d. El inicio de las acciones de cobro. Para el propósito requerido se entenderá por cumplido este requisito demostrando la existencia de al menos dos intentos de notificación simple de cobro extrajudicial.

Una vez requerido el pago con los documentos, la entidad administradora procederá a reembolsar los montos garantizados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha del requerimiento fundamentado. En caso negativo, el rechazo deberá ser comunicado dentro del plazo de 15 de días hábiles.

A su turno, la institución financiera podrá apelar al rechazo, ante el Fondo, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación del rechazo.

La vigencia de la Garantía Covid 19 no podrá exceder más allá del 30 de abril de 2025.

4. Condiciones copulativas para optar al Fondo.

- A. El plazo de los financiamientos será entre 24 y 48 meses, otorgándose un plazo 6 meses de gracia para el pago de la primera cuota, sin perjuicio que se pueden otorgar flexibilidades.
- B. Las instituciones financieras no podrán establecer costo alguno para el pre-pago.
- C. Se establecerán condiciones estándares y homogéneas para cada uno de los segmentos de empresas.
- D. La institución financiera deberá reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante mantenga con ésta al momento de otorgar el nuevo financiamiento con Garantía COVID 19. Esta reprogramación, comprenderá la postergación de

cualquier amortización de capital que venza dentro de los 6 meses siguientes al momento de otorgar el nuevo financiamiento con Garantía Covid 19, pudiendo mantener el cobro de intereses originalmente pactados. Asimismo, no se podrá iniciar procedimientos concursales de liquidación, juicios ejecutivos o cualquier ejecución, respecto de créditos comerciales vigentes de las empresas solicitantes, por un plazo de 6 meses desde que se otorgó el financiamiento con Garantía Covid 19. Tampoco podrá iniciar cualquier ejecución, respecto de aquellas empresas que hayan contratado financiamiento con Garantía Covid 19 con otras instituciones financieras.

E. Las postergaciones indicadas no procederán para otros financiamientos vigentes.

F. No podrán ser otorgados los financiamientos a micro o pequeñas empresas que se hayan encontrado en situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de octubre de 2019 y a empresas medianas y grandes (I y II) que se hayan encontrado en situación demora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de marzo de 2020. Las restricciones no serán aplicables si han dejado de estar en mora al momento de solicitar el financiamiento.

G. No podrán otorgarse los créditos de este Reglamento a empresas sujetas a alguno de los procedimientos concursal, sea mediante reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de la empresa, conforme a la ley N° 20.720, únicamente con la excepción de empresas sujetas a procedimientos de reorganización, una vez el acuerdo de reorganización estuviese aprobado.

H. No podrán ser otorgados a empresas que se encuentren con clasificación individual de riesgo dentro de las carteras de sus respectivos acreedores, cuando estén clasificadas como cartera deteriorada.

7. Reprogramación de créditos vigentes.

Las instituciones que otorguen el fondo, a su vez, deberán reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante.

Para lo cual, la postergación deberá comprender cualquier amortización de capital que venza en los 6 meses siguientes al momento de otorgar el nuevo financiamiento. Asimismo, la institución financiera no podrá iniciar procedimientos concursales de liquidación, juicios ejecutivos o ejecuciones contra la empresa solicitante por un plazo de 6 meses, desde que se haya otorgado el fondo, ni respecto de aquellas empresas que hayan contratado financiamiento con esta garantía con otras instituciones financieras.

8. Intereses de los créditos.

El fondo no cubrirá intereses de los créditos.

9. Montos deducibles que se podrán establecer respecto de cada institución financiera.

A. Para financiamientos otorgados a empresas con ventas netas anuales de hasta 25.000 UF: El 5% del total de los saldos garantizados por el Fondo a la respectiva institución financiera.

B. Para financiamientos otorgados a empresas con ventas netas anuales superiores a 25.000 UF y de hasta 100.000 UF: El 3,5% del total de los saldos garantizados por el Fondo a la respectiva institución financiera.

C. Para financiamientos otorgados a empresas con ventas netas anuales superiores a 100.000 UF: El 2,5% del total de los saldos garantizados por el Fondo a la respectiva institución financiera.

10. Comisiones que la administradora fijara para las instituciones financieras.

A. Para el caso de financiamientos entregados a contar desde la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 21.229 y hasta el 30 de junio de 2020, las comisiones serán:

Periodo del financiamiento	Empresas con ventas netas anuales inferiores a 100.000 UF	Empresas con ventas netas anuales iguales o superiores a 100.000 UF
Durante los 48 meses	0,1%	0,2%

B. Para el caso de financiamientos entregados con posterioridad al 30 de junio de 2020, las comisiones serán:

Periodo del financiamiento	Empresas con ventas netas anuales inferiores a 100.000 UF	Empresas con ventas netas anuales iguales o superiores a 100.000 UF
Durante los 48 meses	0,2%	0,4%

Para cualquier consulta favor contactar a Gabriel Zamora, socio Área Corporativa del estudio: teléfono +56 2 26048650, email gzamora@corteszamora.cl

